

USO DE PESTICIDAS NEONICOTINOIDES EN CULTIVOS DE FRUTOS SECOS

Título 3 del Código de Reglamentaciones de California (3 CCR), Secciones 6990 a 6990.16

QUÉ: El Departamento de Reglamentación de Pesticidas (DPR, sigla en inglés) ha adoptado reglamentos para limitar el uso de pesticidas neonicotinoides en la producción de determinados productos agrícolas. Los nuevos reglamentos conciernen a las aplicaciones de productos para suelo y follaje que contienen clotianidina, dinotefurano, imidacloprid y tiame toxam. Los reglamentos no se aplican al uso de neonicotinoides en entornos no agrícolas (por ej., uso estructural o doméstico) o agrícolas que no se usan para producción agrícola (por ej., parques, cementerios), ni a las aplicaciones para el tratamiento de semillas.

POR QUÉ: Los polinizadores, como las abejas melíferas, son fundamentales para los agricultores y todo el sector agrícola, así como para los consumidores de los artículos que producen. Los pesticidas neonicotinoides pueden ser peligrosos para las abejas melíferas y otros polinizadores. Los polinizadores pueden estar expuestos a los neonicotinoides, ya sea por contacto con los residuos o al ingerir polen o néctar contaminado, ya que los neonicotinoides son pesticidas sistémicos que se desplazan a través del tejido de la planta. DPR adoptó estos reglamentos para proteger a los polinizadores de los riesgos de exposición a los neonicotinoides en los cultivos agrícolas.

CÓMO: Para mitigar estos riesgos identificados para los polinizadores, estos nuevos reglamentos tienen restricciones en cuanto a la tasa y al período de aplicación específicos para cada cultivo. Se espera que, a nivel estatal, los reglamentos reduzcan la cantidad de pesticidas neonicotinoides utilizados y las hectáreas tratadas.

NOTAS IMPORTANTES

Las etiquetas de los productos no se actualizarán con estos requisitos. Quienes vendan, recomiendan, comprendan o utilicen estos productos deben conocer estos reglamentos. Los agricultores y aplicadores deben cumplir los nuevos reglamentos si corresponde. Estos reglamentos son adicionales a cualquier requisito que se encuentre en el etiquetado del producto neonicotinoide. En caso de conflicto entre los requisitos de etiquetado y estos reglamentos, se deberá cumplir con el requisito más estricto.

PRODUCTOS AFECTADOS

Desde junio de 2023, hay más de 50 productos cubiertos por los nuevos reglamentos. A continuación, se indican los principales neonicotinoides utilizados en los cultivos de frutos secos por cada ingrediente activo. Esta información se recopiló a partir de los datos de dominio público sobre los productos con mayor número de aplicaciones en 2022. La identificación de estos productos tiene sólo fines educativos para informar a los agricultores y aplicadores de los productos pesticidas más utilizados en los cultivos de frutos secos que podrían estar sujetos a los reglamentos de neonicotinoides de DPR.

1. Clotianidina: Insecticida Belay (Nº de Registro de EPA: 59639-150-AA).
2. Dinotefurano: Ninguno.
3. Imidacloprid: Macho 2.0 FL (Nº de Registro de EPA: 42750-110-AA), Insecticida Leverage 360 (Nº de Registro de EPA: 264-1104-AA), Admire Pro Systemic Protectant (Nº de Registro de EPA: 264-827-ZA).
4. Tiame toxam: Endigo ZC (Nº de Registro de EPA: 100-1276-ZA).

Ejemplo de Cultivos de Frutos Secos

- Almendra
- Nuez de Brasil
- Nuez blanca
- Nuez de la India
- Castaña
- Coco
- Avellana
- Nuez de nogal
- Nuez de macadamia
- Piñón
- Pistacho
- Nuez de castilla, negra e inglesa
- Cultivares, variedades e híbridos de estos productos

Antes de hacer cualquier tipo de aplicación agrícola de neonicotinoides, asegúrese de revisar los nuevos reglamentos sobre estos productos.

Por favor, escanee el código QR adjunto para ver la reglamentación.

Revisión Septiembre de 2024.



TÍTULO 3 DEL CÓDIGO DE REGLAMENTOS DE CALIFORNIA (CCR, SIGLA EN INGLÉS), SECCIÓN 6990.14. USO DE NEONICOTINOIDES EN FRUTOS SECOS

A menos que la aplicación esté exenta conforme a la sección 6990(c) o se aplique a frutos de cáscara específicos exentos que se indican a continuación, las siguientes restricciones corresponden a las aplicaciones de neonicotinoides en cultivos de frutos secos:

1. PROHIBICIÓN DURANTE LA FLORACIÓN

Se prohíbe la aplicación de un neonicotinoide durante la floración. Se entiende por "floración" al período comprendido entre el inicio de la floración y el final de la caída de los pétalos. Es importante que los agricultores conozcan su cultivo y el clima local.

2. TASA DE APLICACIÓN MÁXIMA TOTAL COMBINADA (EXCEPTO ALMENDRAS)

Si se utilizan los métodos de aplicación de suelo y de follaje en el mismo cultivo o si se aplican diversos ingredientes activos neonicotinoides al mismo cultivo, se puede aplicar una tasa de aplicación total máxima combinada que no exceda 0.2 lbs. de ingrediente activo (ai, sigla en inglés) por acre por temporada (ai/A/temp).

4. RESTRICCIONES SOBRE LA TASA Y EL PERÍODO (EXCEPTO PARA LAS ALMENDRAS)

Si se utilizan polinizadores controlados durante el período de crecimiento, se aplicarán las restricciones sobre la tasa y el período de aplicación que se indican en la siguiente tabla.

4. ALMENDRAS

Las restricciones sobre la tasa y el período de aplicación que se indican en la siguiente tabla son obligatorias para cualquier aplicación de un neonicotinoide hecha para almendras, independientemente de que se utilicen o no polinizadores controlados.

Frutos secos exentos: La aplicación de un neonicotinoide a pistachos, hayucos, ginkgo o pecanas está exenta de los reglamentos.

Ingrediente Activo	Aplicación en Suelo		Aplicación en Follaje	
	Tasa Máx. de Aplicación	Período Obligatorio	Tasa Máx. de Aplicación	Período Obligatorio
Clotianidina	Prohibida	Prohibida	0.2 lbs. de ai/A/temp	Aplicar sólo en el período posterior a la floración y la cosecha
Dinotefurano				
Imidacloprid				
Tiametoxam				

Excepto con almendras, si no se van a usar polinizadores controlados con el cultivo **y** el cultivo no está en flor, se permite una sola aplicación en suelo o en follaje de un ingrediente activo de acuerdo con las instrucciones dadas en la etiqueta y sin restricciones adicionales.

EXCEPCIONES AL REGLAMENTO: Sección 6990(c)

1. Una aplicación hecha a un producto agrícola cultivado dentro de un espacio cerrado con una estructura o red que impida el ingreso de insectos.
2. Una aplicación hecha para hacer frente a una emergencia local o para controlar una plaga cuarentenaria.
3. Una solicitud autorizada conforme a una Excepción de Emergencia activa de acuerdo con la "Sección 18".
4. Una aplicación autorizada con fines de investigación para apoyar una propuesta de enmienda de estos reglamentos.

En cualquier caso, Ud. debe respetar el etiquetado del producto

Si tiene preguntas, comuníquese con el Comisionado de Agricultura de su Condado:
www.cdfa.ca.gov/exec/county/countymap

Para obtener más información sobre los reglamentos, visite los siguientes sitios / enlaces: www.cdpr.ca.gov/neonicotinoiduse/ <https://www.cdpr.ca.gov/docs/legbills/rulepkgs/22-001/22-001.htm>